



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Carrera 18 N° 20-34, Edificio Guerra Piso 3 Telefax 2821405

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil quince 2015

Proceso Ejecutivo

Rad N° 70001-33-33-002-2015-00049

Demandante: MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: Librar mandamiento de pago

Como aspecto previo se deja constancia de que el presente proceso se tramita hasta la fecha por encontrarse pendiente en este despacho medios de control constitucionales con prelación como un medio de control de grupo y múltiples acciones de tutelas y populares.

La Doctora MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin de que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/C (\$248.673.239.13) por concepto de la diferencia salarial dejada de percibir la demandante como magistrada de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el mes de enero de 2012, con su indexación.
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta cuando se haga efectivo el pago.
- Por las costas y gastos procesales, incluyendo las agencias en derecho.

El título se encuentra acompañado de los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la providencia de fecha 7 de diciembre de 2012, expedida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión dentro del proceso nulidad y

restablecimiento del derecho radicado con el No.2010-00624, con constancia de que presta mérito ejecutivo.¹

- Solicitud de pago de sentencia de fecha 17 de marzo de 2014 dirigida al Director Seccional de Administración Judicial de Sucre.²
- Oficio DEAJRH14-4415 de 29 de mayo de 2014, suscrito por la Directora Administrativa de la División de Asuntos Laborales, en respuesta a la solicitud de pago.³
- Solicitud de pago de sentencia dirigida a la Directora Administrativa de la División de Asuntos Laborales Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, remitiendo la documentación requerida.⁴
- Respuesta a la solicitud de cumplimiento de sentencia en la que se manifiesta que se ha incluido en turno de pago la obligación contenida en la misma de fecha 14 de agosto de 2014.⁵
- Solicitud de pago inmediato de sentencia de fecha 21 de octubre de 2014.⁶
- Respuesta a la solicitud antes mencionada en la que se manifiesta que no es posible proceder al pago inmediato por cuanto la entidad no cuenta con presupuesto desde el mes de mayo de 2014.⁷

Ahora bien, atendiendo el monto por el cual se solicita se libre el mandamiento ejecutivo, que es por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/C (\$248.673.239.13), el Despacho con el apoyo del Contador de los Juzgados Administrativos, solicitó la correspondiente liquidación de la sentencia arrojando la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Y CUARENTA Y TRES (\$ 78.937.500,43) correspondiendo este valor, a la suma del capital.

En este orden, se librara mandamiento ejecutivo por la suma SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Y CUARENTA Y TRES (\$ 78.937.500,43) por concepto de capital más los intereses que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se haga efectiva la obligación, radicando la diferencia en la conformación mensual del capital adoptado, aplicando mes a mes, totalizándolo en anualidades respectivas y así a cada año celebrado, repercutiendo en el capital aplicado en el interés que normativamente se establece para este caso.

En efecto, revisada la documentación adjunta, se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de la la NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a favor del ejecutante, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P., y el numeral 1º

¹ Folio 8 a 15.

² Folio 21.

³ Folio 22.

⁴ Folio 23 y 24.

⁵ Folio 25.

⁶ Folio 26.

⁷ Folio 27.

del Art. 197 del C.P.A.C.A. Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a favor del ejecutante MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO identificada con la C.C. N° C.C.64.546.092 por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS Y CUARENTA Y TRES (\$78.937.500,43) por concepto de capital más los intereses moratorios que se causen desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para los efectos del artículo 2° del acuerdo N° 2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1° de la ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

QUINTO: Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. COLOMBO DE JESUS SALADEM CARASQUILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.091.227 y T.P N° 66.014 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido, previa verificación de la vigencia de su tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE

LISETTE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

JESUS SALADEM DE JESUS SALADEM
CIRCUITO DE SINCELSO-BUENA VISTA
SEGUNDO ADMINISTRATIVO
Por anotación en ESTADO N° 035
de la providencia anterior hoy 31 julio 2015
Las ocho de la mañana (8 a.m.)
~~SECRETARIO (A)~~

